

INFORME FINAL DE DENUNCIA No. D-0520-069

**EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
OVEJAS – SUCRE S.A ESP
DENUNCIA No. D-0520-069**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

ENERO DE 2021

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co



CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE

JORGE BELEÑO BAGGOS

SUBCONTRALOR

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

AUDITOR COMISIONADO:

MARÍA PATRICIA VERGARA PATERNINA

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARACTERÍSTICAS, BONDADES Y LIMITACIONES EN EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA	6
4. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
5. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	10
6. EVALUACIÓN DEL CONTRATO.....	11
7. DETALLES DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL.....	11
8. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS....	22

Sincelejo, 28 de febrero de 2021

Doctor.
MODESTO CHÁVEZ GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL AAA DE OVEJAS SA ESP
DIRECCIÓN: Carrera 15 No. 23 -09
TELÉFONO: 2869692
OVEJAS - SUCRE.

Asunto: Informe Final de la Denuncia No. D-0520-063

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó la indagación, referente a la Denuncia **No. D-0520-063**, la cual fue recibida a través de correo electrónico institucional el día 27 de mayo del 2020; hace referencia a las presuntas anomalías se desprenden de la ejecución contractual, despilfarro de los recursos en el contrato No. CD-PS-AAA-036-2019, cuyo objeto es la realización de actividades de limpieza y mantenimiento de manholes y redes del sistema de alcantarillado de la zona sur, los barrios El Esfuerzo, Carretera Troncal, Media Luna, La María, San Judas, Centro, Calle del Comercio, Los corrales, Avenida Zamora, La 14 LA Concepción, San José, San José Bachillerato, La Sierrita, Coroso, Tranquilidad, Calle Nueva, San Luis, Mercado, Buenos Aires, Plaza de la Cruz, Salida Almagra, Don Miguel, Santa Teresa y La Pradera, en la Zona norte los barrios La Nariño, La Paz, La Troncal Vía al Carmen, Santa Rita, El Coso, El Bolsillo, Boca Canoa, San Martin, 21 de Febrero, Corazón de Jesús, El Campito, 4 de Octubre, Oasis, Tolima, La Bomba, Boliche, Calle Libertad Norte, Ciudadela la Paz y Villa Paz, en la zona urbana del municipio de Ovejas - Sucre, debido a que, según investigaciones realizadas por la empresa y en apoyo de la Secretaria de Planeación Municipal, no se realizaron las totalidad de las actividades contratadas y las que se realizaron, las ejecuto el personal suscrito a la entidad en mención.

Es responsabilidad de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS – SUCRE S.A ESP**, el contenido de la información suministrada a la CGDS. La responsabilidad de la Contraloría General

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta al denunciante respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes de auditoría, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Relación De Hallazgos

En desarrollo de la presente denuncia se pudo constatar uno (1) hallazgos de tipo administrativo fiscal, uno (1) de tipo administrativo, dos (2) de tipo administrativo disciplinario y uno (1) de tipo administrativo disciplinario penal.

La entidad cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente informe preliminar para enviar sus descargos o contradicciones.

Atentamente,



JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

Sub Contralor General del Departamento de Sucre.

2. HECHOS RELEVANTES

➤ Descripción de la denuncia.

Por medio de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2020, fue recibida una denuncia, en la cual el denunciante MODESTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, en calidad de GERENTE GENERAL AAA DE OVEJAS SA ESP, manifestó lo siguiente:

“Según investigaciones realizadas por esta empresa (EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP), y en apoyo de la Secretaria de Planeación Municipal, encontrándonos que al parecer esas actividades no se realizaron en su gran mayoría, y las pocas que realizaron la hicieron con el mismo personal de la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP, más exactamente los fontaneros.”

➤ Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en *EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP* - Sucre, se concentró en la verificación efectuada por el funcionario de la CGDS respecto al proceso precontractual y contractual, las respectivas publicaciones en SECOP, revisión de la sumatoria de los ITEMS contratados; corroborar en las actas parciales, de entrega y liquidación de las labores contratadas, informes de ejecución del contrato tanto del contratista como del contratante, para verificar el estado en que se entregan los servicios y quien lo recibe; y revisar las evidencias para confirmar se realizó la entrega a satisfacción de los servicios contratados, así mismo, verificar los informes de supervisión, la vinculación del personal contratado para desempeñar las funciones objeto del contrato, revisar los comprobantes de egreso y las órdenes de pago. Para verificar que servicios fueron cancelados al contratista.

La bondad primordial que brinda este proceso es hacer que este tipo de entidad aplique la normatividad que regula la materia de acuerdo con los procedimientos precontractuales, contractuales, poscontractuales, presupuestales, administrativos y financieros de la entidad, pero lo más importante el manejo eficiente de los recursos que tiene la entidad a su cargo. Esto en razón, a que nos encontramos fortaleciendo el control fiscal oportuno y participativo; que, en aras de hacer más eficiente la gestión administrativa de este órgano de control.

Para la evaluación del contrato, se tuvo en cuenta que las entidades estatales que prestan servicios públicos a los que hace referencia la ley 142 de 1994, como lo es el caso de *EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP* – Sucre, según su artículo 31, el cual se encuentra modificado por la ley 689 de 2001 artículo 3, indica que estas entidades, no se encuentran sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos de contratación de la *EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP* – Sucre, deben tener en cuenta los contenidos de la Ley 142 de 1994, en su artículo 30 encontramos que los principios de interpretación se encuentra sujetos al título preliminar de la anterior ley, adicionalmente quedan sujetas al manual interno de contratación, para este caso, encontramos el acuerdo No. 03 del 30 de mayo de 2019, es la actualización del manual de contratación de la *EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP* – Sucre, que en su artículo No. 4 establece como principios de la contratación: principio del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, solemnidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación. Todo lo anterior ordenado por el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia.

Dentro de las limitaciones para resolver la denuncia se deja sentado los inconvenientes que se han dado como consecuencia de la pandemia denominada Coronavirus o COVID-19, lo que impidió realizar trabajo de campo, para lo cual, se hace necesario tomar medidas de precaución y prevención dentro del desarrollo de las diferentes actividades, utilizando medios virtuales, como correo electrónico y teletrabajo; entre otras, con el fin de obtener la información necesaria para adelantar la presente investigación.

Adicionalmente se hace necesario la entrega de evidencias que demuestren la ocurrencia de los hechos descritos en la misma, para lo cual, se hace necesario requerir la documentación correspondiente a la presente denuncia a la *EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE*.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

- **Alcance**

Conceptuar sobre el manejo dado a los recursos públicos en la contratación de la realización de actividades de limpieza y mantenimiento de manholes y redes del

sistema de alcantarillado de la zona sur, los barrios El Esfuerzo, Carretera Troncal, Media Luna, La María, San Judas, Centro, Calle del Comercio, Los corrales, Avenida Zamora, La 14 LA Concepción, San José, San José Bachillerato, La Sierrita, Corozo, Tranquilidad, Calle Nueva, San Luis, Mercado, Buenos Aires, Plaza de la Cruz, Salida Almagra, Don Miguel, Santa Teresa y La Pradera, en la Zona norte los barrios La Nariño, La Paz, La Troncal Vía al Carmen, Santa Rita, El Coso, El Bolsillo, Boca Canoa, San Martín, 21 de Febrero, Corazón de Jesús, El Campito, 4 de Octubre, Oasis, Tolima, La Bomba, Boliche, Calle Libertad Norte, Ciudadela la Paz y Villa Paz, en la zona urbana del municipio de Ovejas – Sucre, se analizará el expediente contractual No. CD-PS-AAA-036-2019, así como la información presupuestal, contable, financiera y toda aquella que se derive de dicha contratación. Para ello, se llevará a cabo la comprobación de hechos económicos, financieros y administrativos generadores de información que se encuentra relacionada con el tema, de igual forma, se efectuara un control de legalidad a fin de verificar si los procedimientos se realizaron conforme a las disposiciones legales vigentes para la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados.

En atención a lo anterior se procederá a solicitar a la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE, la información y/o documentación relacionada con el asunto a auditar.

- **Conclusiones.**

Se realizó diligencia del asunto a evaluar, encontrándose que el contrato analizado, no cumple con las formalidades establecidas en las normas contractuales y presupuestales de conformidad a lo dispuesto en el manual interno de contratación y al Decreto 115 de 1996, en concordancia con las disposiciones que contemplan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Respecto al contrato No. CD-PS-AAA-036-2019, para la realización de actividades de limpieza y mantenimiento de manholes y redes del sistema de alcantarillado de la zona sur y en la Zona norte en la zona urbana del Municipio de Ovejas – Sucre, se realizó la verificación de la modalidad de contratación utilizada, en la cual, se evidencia que esta se debió hacer mediante licitación pública y este fue realizado a través de contratación directa. Por otra parte, la solicitud de modificación presupuestal a la vigencia 2019, presentada por la empresa AAA de Ovejas, a la Alcaldía Municipal, debido al déficit presentado en la prestación del servicio y a las

PQR radicadas en la entidad, por esta razón, solicitaron un apoyo financiero discriminado así: Acueducto: 297.076.668,12, Alcantarillado \$83.553.775,13 y Aseo 55.951.753,20, dichas cantidades fueron transferida por la entidad municipal, con la finalidad de darle cumplimiento al convenio interadministrativo, entre la Empresa AAA de Ovejas y la Alcaldía Municipal de Ovejas, de fecha 20 de febrero de 2016. De acuerdo a lo anterior, se evidencio que, existió una indebida inversión de los recursos públicos, puesto que, estos fueron destinados en su totalidad para alcantarillado, cuando venía destinado por separado para cada servicio.

En referencia a los estudios previos de necesidad fueron realizados por el gerente de la empresa AAA de Ovejas, los cuales, no cuentan con fecha de expedición, no indican la cantidad de manholes a realizar mantenimiento y limpieza, igualmente el sistema de redes de alcantarillado no se encuentran identificadas las áreas afectadas, se evidencia aquí la mala planeación por parte de la entidad, se hace referencia a una modalidad de selección del contratista totalmente inadecuada por lo estipulado por el manual interno de contratación.

Para el perfeccionamiento del contrato no se realizó el correspondiente registro presupuestal, en la minuta contractual no se especificaron las responsabilidades y obligaciones que adquirió el contratista y en los informes presentados por ambas partes no se evidencia, ni da fe del cumplimiento del objeto contractual. No se soportan los gastos realizados con la documentación exigida por la ley para demostrar el pago del personal contratado para realizar dichas actividades.

De manera general, la revisión efectuada confirma que el procedimiento contractual adelantado para el expediente revisado CD-PS-AAA-036-2019, no se ajustó a la modalidad y mecanismos de contratación señalada en el manual de contratación de la entidad, al mismo tiempo, el análisis llevado a cabo a la asignación y ejecución presupuestal no estuvieron ajustados a la normatividad vigente puesto que, el dinero enviado a la AAA de Ovejas fue destinado como se expuso en el párrafo inicial y se utilizó de una forma totalmente diferente. Adicionalmente, el pago realizado no fue constatado y verificado, no se cuenta los soportes de ley para verificarlos.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Para darle cumplimiento a la Resolución No. 367 del 29 de julio de 2015 y Para darle cumplimiento al memorando de asignación del 14 de agosto de 2020, se constituyó la comisión de la denuncia referida con el No. **D-0520-069**, a la cual, se le dio trámite en las instalaciones administrativas de la Alcaldía del Municipio de Ovejas – Sucre.

De acuerdo a lo dispuesto en dicho memorando, fue necesario desplazarse hasta el Municipio de Ovejas – Sucre, el día 20 de agosto de 2020, con el propósito de darle desarrollo a dicha diligencia.

El asunto esencial en esta denuncia es investigar si el procedimiento precontractual, contractual y presupuestal que desarrolló la entidad para contratar la realización de actividades de limpieza y mantenimiento de manholes y redes del sistema de alcantarillado de la zona sur, los barrios El Esfuerzo, Carretera Troncal, Media Luna, La María, San Judas, Centro, Calle del Comercio, Los corrales, Avenida Zamora, La 14 LA Concepción, San José, San José Bachillerato, La Sierrita, Coroso, Tranquilidad, Calle Nueva, San Luis, Mercado, Buenos Aires, Plaza de la Cruz, Salida Almagra, Don Miguel, Santa Teresa y La Pradera, en la Zona norte los barrios La Nariño, La Paz, La Troncal Vía al Carmen, Santa Rita, El Coso, El Bolsillo, Boca Canoa, San Martín, 21 de Febrero, Corazón de Jesús, El Campito, 4 de Octubre, Oasis, Tolima, La Bomba, Boliche, Calle Libertad Norte, Ciudadela la Paz y Villa Paz, en la zona urbana del municipio de Ovejas – Sucre, correcto y si está ajustado a las disposiciones legales vigentes conforme a lo dispuesto por el la Ley 142 de 1994, al manual de contratación de la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE y las normas contables, presupuestales y financieras.

Cabe anotar que la Constitución de 1991, expresamente reconoce la función de control fiscal dotándola de un carácter público (art. 267), como una actividad independiente y autónoma y, diferente a la que normalmente corresponde a las clásicas funciones del Estado, obedeciendo a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes de la Nación, de los Departamentos, Distritos y Municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración o, eventualmente de los particulares (arts. 267 y 272 C.P.).

De manera pues, que el ejercicio de la función pública del control fiscal a la luz del ordenamiento Constitucional ha sido asignado a la Contraloría General de la República (arts. 119 y 267) y, en los Departamentos, Distritos y Municipios donde

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

haya contralorías, les corresponde a éstas el ejercicio de la función fiscalizadora en forma posterior y selectiva (art. 272).

A la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE, como entidad estatal que prestan los servicios públicos que determina la ley 142 de 1994, su objeto está encaminado como ya se mencionó a la prestación de uno o más servicios públicos, en este caso Alcantarillado, Acueducto y Aseo, cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

EVALUACION DEL CONTRATO No. CD-PS-AAA-036-2019.

Para la evaluación de los contratos, se basó en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, en la que señala que el control fiscal es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezcan la ley para vigilar la gestión fiscal de la administración, municipal y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

En consecuencia, a esto, se tuvo en cuenta los procedimientos establecidos contempla la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, en su título II Régimen de actos y contratos de la empresa. Capítulo I, normas generales; en especial, los principios señalados en su título preliminar. Así como, las disposiciones concretas en el manual de contratación estatal acuerdo No. 003 del 30 de mayo de 2019, de la junta directiva de la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE que del debido proceso, en su artículo No. 4 establece como principios de la contratación: principio del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, solemnidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación.

Detalle del expediente contractual

El control de legalidad fue realizado sobre el contrato cuyas características se tabulan a continuación:

Contrato No.	Fecha	Objeto	Contratista	Valor
CD-PS-AAA-036-2019	20 DE DICIEMB	REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE MANHOLES Y REDES DEL	RAFAEL FERNANDO DOMINGUEZ	\$364.028.281.41

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

RE DE 2020	SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA SUR, LOS BARRIOS EL ESFUERZO, CARRETERA TRONCAL, MEDIA LUNA, LA MARÍA, SAN JUDAS, CENTRO, CALLE DEL COMERCIO, LOS CORRALES, AVENIDA ZAMORA, LA 14 LA CONCEPCIÓN, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ BACHILLERATO, LA SIERRITA, COROSO, TRANQUILIDAD, CALLE NUEVA, SAN LUIS, MERCADO, BUENOS AIRES, PLAZA DE LA CRUZ, SALIDA ALMAGRA, DON MIGUEL, SANTA TERESA Y LA PRADERA, EN LA ZONA NORTE LOS BARRIOS LA NARIÑO, LA PAZ, LA TRONCAL VÍA AL CARMEN, SANTA RITA, EL COSO, EL BOLSILLO, BOCA CANOA, SAN MARTIN, 21 DE FEBRERO, CORAZÓN DE JESÚS, EL CAMPITO, 4 DE OCTUBRE, OASIS, TOLIMA, LA BOMBA, BOLICHE, CALLE LIBERTAD NORTE, CIUADAELA LA PAZ Y VILLA PAZ, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE	RAMIREZ C.C. No. 92.153.442
---------------	---	-----------------------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis legal se hizo consultando los siguientes elementos:

ITEM	SI	NO
Requerimiento		X
Estudios Previos	X	

Cotizaciones		X
CDP	X	
Propuesta u Oferta		X
RP	X	
Certificado judicial	X	
Certificado de la Procuraduría	X	
Certificado de la Contraloría	X	
Seguridad Social	X	
Hoja de vida		X
Publicación SECOP		X
Acta Inicio	X	
Informes de supervisión o interventoría	X	
Acta Final	X	
Recibido a satisfacción – certificado de cumplimiento.		X
Acta Liquidación	X	

Al expediente contractual se revisó su contenido, encontrando que contaba con el convenio macro interadministrativo celebrado entre la Alcaldía Municipal de Ovejas y la Empresa municipal de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de ovejas sucre S.A. E.S.P. estudios previos de necesidad para una contratación, análisis de precios, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, presupuesto general de actividades, minuta contractual, acta de inicio prestación de servicio, planilla pago de seguridad social, certificado de cumplimiento, acta de recibido a satisfacción, acta final de ejecución, informe final del contratista, cuenta de cobro, comprobante de pago.

No se evidencia: registro presupuestal, la propuesta de los interesados en contratar, en donde se anexan documentos como el RUT, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, copia de la cedula de ciudadanía del posible

contratista, certificados y documentos de acreditación de experiencia, formato de hoja de vida de la función pública del contratista facturas, informes de elementos entregados por el contratista, informes de supervisión, recibos de caja menor, no se encontró forma de vinculación del personal contratado para realizar las funciones de limpieza y mantenimiento de manholes y las redes del sistema de alcantarillado, tampoco hojas de vida, la orden de pago y comprobante de egreso con sus deducciones de ley.

Adicionalmente a este resultado se comprobaron los siguientes aspectos que se organizara en tres etapas precontractual, contractual y postcontractual:

1. ETAPA PRECONTRACTUAL

- ✓ Según el artículo 18 del manual de contratación de la esta entidad, que hace referencia a la etapa precontractual en la cual se debe identificar la necesidad de la adquisición del bien o servicio, termina con el perfeccionamiento del contrato. Para los efectos de este informe se tiene en cuenta que la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE, en el presente contrato omitió dentro de los requisitos de la etapa contractual, publicar en medios electrónicos en la entidad la necesidad, elaboración de los términos de la solicitud de oferta, puesto que en el expediente contractual, no se encuentra ninguna clase documento que haga alusión a los ítems anteriormente mencionados.
- ✓ En lo que respecta a los estudios de previos de necesidad para la contratación, el manual de contratación de la entidad en su artículo 43 hace alusión al trámite de la contratación, en lo cual respecto al numeral 1, es uno de los requisitos primordiales para seleccionar y contratar, el cual, debe realizar estudios, diseños, planos, proyectos y documentos para la contratación que sean del caso, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento. Para el caso del presente contrato se evidencia que existe estudios previos de necesidad para una contratación, en el cual se estipula un objeto contractual de REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE MANHOLES Y REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA ZONA SUR Y EN LA ZONA NORTE, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE. En el cual, no especifica la cantidad de manholes o redes del sistema de alcantarillado se le iban a realizar los trabajos de limpieza y mantenimiento, es decir, dentro

de la planeación realizada por parte de la entidad a cargo el señor LEAO JOSE GUZMAN MEDINA, quien realiza estos estudios, actuando como Gerente de AA de Ovejas, no se es claro cuáles son las actividades que se van a realizar, las obligaciones que va adquirir el contratista, por tanto, el objeto del contrato se encuentra inconcluso, puesto que, no se logra identificar la necesidad por la cual se contrató dicha prestación. Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. Este documento deberá tener un contenido mínimo cómo (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación.

Hallazgo No. 01

Connotación Administrativo

Condición: La Empresa Municipal de acueducto, alcantarillado y aseo de Ovejas – Sucre, celebró contrato No. CD-PS-AAA-036-2019, con el señor RAFAEL FERNANDO DOMINGUEZ RAMIREZ, con el objeto de realizar limpieza y mantenimiento de manholes, en los diferentes barrios de la zona norte y sur del casco urbano del municipio de Ovejas – Sucre, si bien es cierto, la entidad contratante realizo los **Estudios Previos De Necesidad para la contratación**, elaborados por Gerente de AAA DE OVEJAS, no permiten establecer la viabilidad del contrato y su impacto social, económico y ambiental, tanto para la población a beneficiar, como para la entidad. Se infiere que la planeación requiere con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación. Lo que no se evidencia dentro de los estudios realizados, empezando con que no determina la cantidad de

manholes y redes de alcantarillado a realizar mantenimiento y limpieza, ahora bien no se especifica a cuales se les realizara solo limpieza a cuales solo mantenimiento o si a todas se le realizara ambas.

Criterio: Manual de contratación estatal ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y manual de contratación de la entidad en su artículo 43 numeral 1.

Causa: la Empresa AAA de Ovejas, no realizo un juicioso estudio de planeación y de mercado, no identificando las necesidades de la población vulnerable ni los medios para satisfacerlas.

Efecto: No se realizó una contratación transparente y objetiva.

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- ✓ En lo que concierne, a la obligatoriedad de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, el Decreto 4730 de 2005, en su artículo 18 establece la obligatoriedad de los órganos del Presupuesto General de la Nación podrá efectuar gasto público con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. En el expediente contractual, se observa CDP No. 174 de fecha 20 de diciembre de 2019, por valor de trescientos sesenta y cuatro millones veintiocho mil doscientos ochenta y un pesos (\$364.084.281 M/cte.) firmado por el jefe de presupuesto. A Contrario sensu, en lo que respecta al registro presupuestal, este no se evidencia dentro del expediente contractual.
- ✓ Para la selección del contratista se debió tener en cuenta, que el artículo 41 del manual interno de contratación establece, que para aquellos procesos cuya cuantía sea superior a doscientos ochenta SMMLV, el proceso de selección de contratista se adelantara mediante modalidad de licitación pública, tal como lo estipula la Ley 80 de 1993. Para el año 2019 del SMMLV era de ochocientos veinte ocho mil pesos ciento dieciséis pesos (\$828.116 M/cte), es decir, que aquellos contratos que superen el valor de doscientos treinta y un millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos (\$231.872.480 M/cte), le corresponde realizarlo mediante licitación pública. Esta es una evidencia más de que el proceso de planeación realizado en los estudios previos no se encuentra sujeto a la ley. Así mismo

el artículo 47 establece la clasificación de los contratos, donde en su inciso número 6 establece que el contrato de obra es aquel en el que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad y cuantía. En este caso se le realiza limpieza mantenimiento y limpieza a los manholes y redes de alcantarillado que pertenecen a la empresa de acueducto alcantarillado y aseo del municipio de Ovejas- Sucre, de esta manera es evidente que la modalidad del contrato es de obra más no de prestación de servicio, tal como se estipuló.

- ✓ Con relación a la determinación y verificación del contratista, si este cumple con los requisitos, habilidades e idoneidad para contratar, se hace necesario verificar los elementos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, los cuales son: capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. Elementos esenciales al momento de seleccionar al contratista, que son verificables con el RUT, el documento de identidad de la persona si es natural, con la cedula de ciudadanía y si es jurídica con la cámara de comercio, la hoja de vida con sus soportes, para verificar su capacidad intelectual y la experiencia, declaración de bienes y rentas para verificar si cuenta con la capacidad financiera para dale cumplimiento de las obligaciones contractuales. Con todos estos documentos juntos se puede verificar la idoneidad del contratista. En el expediente contractual del que estamos haciendo mención, no se encuentran ninguno de estos documentos, por lo tanto, es imposible verificar, la existencia del contratista pues no se cuenta con su documento de identidad, como se verifica si es una persona apta para realizar las actividades a las que se encargaron.

HallazgoNo. 02

Connotación: Administrativo con presunta incidencia Disciplinario y Penal

Condición: Presunta celebración indebida de contratos y destinación oficial diferente de recursos públicos, toda vez que la Empresa Municipal de acueducto, alcantarillado y aseo de Ovejas – Sucre, celebró de prestación de servicios No. CD-PS-AAA-036-2019, con el señor RAFAEL FERNANDO DOMINGUEZ RAMIREZ, por valor de \$364.084.281, con el objeto de realizar limpieza y mantenimiento de manholes, en los diferentes barrios de la zona norte y sur del casco urbano del municipio de Ovejas, omitiendo el deber legal que le imponía el Estatuto de Contratación Interno en el artículo 41, en virtud del cual dada la cuantía de contratación debía adelantarse un proceso de selección objetiva – licitación pública

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

y no una contratación directa como en efecto lo hicieron. Decreto 1082 de 2015, Decreto 4730, entre otros. Además los recursos utilizados tenían destinación específica para acueducto y alcantarillado, y fueron utilizados todos para alcantarillado.

Criterio: artículos 399 y 410 del código penal Ley 599 de 2000.

Causa: Se dio trámite al presente contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales y se liquidó sin verificar el cumplimiento de los mismos.

Efecto: contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales.

La entidad no presentó descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

2. ETAPA CONTRACTUAL

- ✓ Uno de los requisitos esenciales dentro del proceso de contratación es la elaboración de la minuta contractual tal como lo establece En el capítulo XIV del manual interno de contratación establece las modalidades de selección, para la contratación de la EMPRESA AAA DE OVEJAS SA ESP-SUCRE, donde se evidencia en su artículo 37 las modalidades de selección las cuales son: sin formalidades plenas y con formalidades plenas, la primera aplica en los casos de que el contrato de obra civil, compra o venta de servicios, consultorías, prestación de servicios, suministros, etc. Cuando la cuantía no supero 300 SMMLV, el segundo aplica para todos los contratos enunciados que superen esta cuantía (300 SMMLV). En el caso del contrato en revisión se debe utilizar la modalidad de selección con formalidades plenas, es decir, que este contrato debe ser por escrito y con todos los requisitos de ley, abarcando en el las cláusulas de cumplimiento y los compromisos pactados. Caso contrario sucede con en el contrato No. CD-PD-AAA-036-2019, en el cual si encuentra la minuta contractual pero en este, no se evidencia cuáles son las actividades, responsabilidades y las obligaciones que contrae el contratista al momento de firmar el contrato, pese de que son labores de mantenimiento y limpieza a manholes y del sistema de alcantarillado de la zona sur y en la zona norte en la zona urbana del municipio de OVEJAS – SUCRE. No se especifica dentro del contrato a cuantos y cuales manholes exactamente se están refiriendo (cantidad), igualmente sucede con las redes del sistema de alcantarillado que cantidad, ahora bien, a

cuales se les va a realizar mantenimiento, a cuales solo limpieza o a cuales les corresponde las dos.

- ✓ En ese sentido encontramos que este mismo artículo se especifica que se hace necesario la expedición de garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. Dicha póliza debió entregarse junto con la propuesta, y la no entrega de la garantía junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo por parte de la entidad estatal, lo que sucedió en este caso, pero que la oferta no fue rechazada por parte de la Empresa AAA de Ovejas – Sucre. A un así contratan y anexan en la cláusula Octava de la minuta contractual se registró que el contrato no era necesario la configuración de una garantía.

- ✓ Por otra parte, El SECOP es un sistema electrónico que, entre otras funcionalidades, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.
Es importante resaltar que según el documento CONPES 3620 de 2009, el SECOP se creó como un incentivo para el uso del comercio electrónico. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado”.
Se debe tener en cuenta que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública actualmente es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. Este sistema se constituye en una herramienta que permite acercar el accionar de las entidades del Estado en materia de contratación pública con el ciudadano en general, siendo coherentes con las políticas del actual gobierno en las cuales se busca que las acciones del gobierno nacional estén orientadas hacia la transparencia y la rendición de cuentas.
Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del

Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en el SECOP, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

Al verificar el cumplimiento del principio de publicidad, a través de la publicación que realizó la Empresa AAA de Ovejas del contrato CD-PS-AAA-036-2019 en el SECOP, se pudo evidenciar que, La entidad, No publicó el contrato al SECOP.

Hallazgo No. 3

Connotación: Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Condición: La Empresa AAA del municipio de Ovejas- Sucre, NO publicó en el SECOP el contrato No. CD-PS-AAA-036-2019, inobservando con ello, la circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Criterio: circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Artículo 18 Numeral 2 del Acuerdo 002 de 4 de junio de 2014

Causa: Falta de compromiso de los responsables, e incumplimiento a sus funciones.

La entidad no presentó descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

- ✓ Se realizó verificación de la forma de vinculación y el pago del personal contratado para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los manholes y el sistema de redes de alcantarillado, con el contratista el señor **RAFAEL FERNANDO DOMINGUEZ RAMIREEZ**, que dentro de la información entregada por este, no se encuentra ninguna clase de contrato con el personal, ni recibos de caja firmados las personas que desempeñaron dichas funciones, comprobantes de egreso, hojas de vida, ni documento de identidad, para lo cual, no es posible soportar este gasto. Adicionalmente a esto, en el informe final que hace el contratista se evidencia el cobro de limpieza de tuberías por un valor de veintiocho millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$28.676.460,21 M/cte),

mantenimiento de colectores existentes por doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y un peso (\$249.883.281.20 M/cte) y por el retiro de material de desecho proveniente de limpieza de manholes un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trece pesos (\$1.462.013.53 M/cte). Haciendo falta dentro de documentación suministrada soporte de estos gastos puesto que no existe factura de compra de materiales, con los precios que fueron adquiridos, no se realiza verificación en el mercado, ni mucho menos las cantidades utilizadas, pues solo se enuncia que materiales usaron pero no dice la cantidad y sus valores. Como tampoco se puede verificar que cantidad y que personal realizó dichas actividades. Adicionalmente, la fecha en la que fue expedido el informe (octubre de 2019), es anterior a la de la expedición del contrato (20 de diciembre de 2019). Por lo que esto no es evidencia alguna de la ejecución del mismo.

Hallazgo No. 04

Connotación: Administrativo y Fiscal.

Condición: La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas – Sucre, celebró contrato de prestación de servicios No. CD-PS-AAA-036-2019, con el señor RAFAEL FERNANDO DOMINGUEZ RAMIREZ, por valor de \$364.084.281, con el objeto de realizar limpieza y mantenimiento de manholes, en los diferentes barrios de la zona norte y sur del casco urbano del municipio de Ovejas. Revisado el expediente contractual no se encontró prueba alguna que demuestre la ejecución de este contrato, por lo que con el pago del mismo se generó un detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$364.028.281.41.

Criterio: artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000, manual interno de contratación artículo 41.

Causa: El contratista realiza cobro a la entidad contratante de valores que no existen evidencias de ello, con los recibos de cajas anexados.

Efecto: detrimento a las arcas de patrimonio del estado en cuantía de \$332.000.000 M/cte.

La entidad no presento descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

3. ETAPA POSTCONTRACTUAL

Para finalizar, el pago del contrato CP-PS-AAA-036-2019, solo se evidencia un comprobante de egreso sin numeración de fecha 27 de diciembre de 2019, por valor de trescientos treinta y dos millos de pesos (\$332.000.000 M/cte), el cual se pagó en efectivo, a favor de RAFEL FERNANDO DOMINGUEZ RAMIRES, girado por la EMPRESA AAA de Ovejas – Sucre, firmado por el Ordenador.

Hallazgo No. 5

Connotación: Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Condición: En revisión del contrato CD-PS-AAA-036-2019, en lo que respecto al pago efectuado se observó en el comprobante de egreso que el pago fue realizado en efectivo.

Criterio: Artículo 8 de la Ordenanza No. 024 del 21 de noviembre de 2018 Departamento de Sucre, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Desorden administrativo en el área de tesorería de la Empresa AAA de Ovejas-Sucre: Incumplimiento de la normatividad establecida.

Efecto: incumplimiento al deber legar, detrimento patrimonial.

La entidad no presentó descargo a esta observación, por tanto, queda está en firme.

CONCLUSIONES

Como resultado del desarrollo de esta Denuncia se tiene que el proceso contractual adelantado por la EMPRESA AAA de Ovejas – Sucre, con recursos girados por el Municipio de Ovejas y ejecutados mediante Contrato N° CD-PS-AAA-036-2019, no se encuentra acorde con el manual interno de contratación de la entidad artículo 41, toda vez que se contrató directamente cuando el deber ser indicaba que debía contratarse a través de la modalidad de selección objetiva licitación pública. Además los recursos no fueron invertidos conforme a la destinación específica que tenían, estos eran para alcantarillado y acueducto y se utilizaron todos para alcantarillado. A toda esta situación se le agrava el hecho de falta de transparencia por no publicación en el SECOP, el pago en efectivo del valor del contrato, la falta de vigilancia de los recursos por parte de la Alcaldía Municipal y no encontrar en la entidad evidencias de la ejecución del contrato, generando con ello detrimento patrimonial por valor de \$332.000.000.

5. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente denuncia y una vez revisada la documentación solicitada por el auditor para comprobar los hechos descritos en el radicado No. D-0520-069, la CGDS considera tipificar hallazgos por las razones expuestas en el aparte de conclusiones del presente informe.

No. HALLAZGOS	CUANTÍA EN MILLONES	TIPO DE HALLAZGOS			
		Administrativa	Fiscal	Penal	Disciplinario
PÁGINA 17		X			
PÁGINA 16				X	
PÁGINA 19		X			X
PÁGINA 20	\$364.028.241		X		
PÁGINA 25		X			X

Atentamente,



MARÍA PATRICIA VERGARA
Auditor CGDS